



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 1301-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 08 JUL 2021

VISTOS:

El Doc. N° 134579-2021, Exp. 97850-2021, de fecha 23 de junio del 2021, presentado por Elizabeth Cardenas Ruiz, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1068-2021-MPH/GPEyT, el INFORME N° 0181-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interponer Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1068-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, con fecha 09 de mayo del 2021, se me impuso una papeleta de infracción administrativa, la misma que a fin de evitar sanciones posteriores he cumplido con pagarla, por lo que con fecha 17 de mayo del 2021, solicite la anulación de dicha papeleta por haber cumplido con el pago dándome con la sorpresa de que se me contesta con la resolución de clausura que ahora reconsidero, por lo que en aras de reactivar mi precaria económica en estos tiempo de pandemia me resulta inconcebible nula falta de criterio de la entidad municipal al aplicar una sanción complementaria que afectaría notablemente en mi económica, pese haberse cumplido con la sanción pecuniaria, obstaculizando la libertad de trabajo que como persona natural vengo siendo afectada, ya que tengo carga familiar y no me es fácil venir pagando muchas sobre multas, lo cual he realizado ya que en tres oportunidades, no siendo mi intención ser reincidente sino que, con la desesperación de venta involuntariamente se ha cometido la infracción de la cual deviene esta sanción complementaria de clausura. Al respecto de las multas impuestas mi persona ha cumplido con ponerse a derecho y a cancelar todas las sanciones pecuniarias impuesta e incluso algunas llegada a la vía coactiva habiendo realizado el cumplimiento de la obligación, he levantado la observaciones y a la fecha a fin de evitar sanciones cumpro con mi actividad conforme se podría acreditar las vistas fotográficas que adjunto así con los recibos que adjunto de mis pagos.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1068-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ARTICULOS PARA NIÑOS" ubicado en Jr. Piura N° 439-Huancayo, por la infracción PIA N° 007094, código GPEYT 66. "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.



Que, sobre análisis del expediente, se tiene que la recurrente solicita Recurso de Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1068-2021-MPH/GPEyT de fecha 31 de mayo del 2021, notificado válidamente el 03 de junio del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en 30 días*”, debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos. Conforme al artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; En ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios el pago de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 037-00310410, tomas fotográficas del establecimiento comercial en la que se puede evidenciar de la vía publica libre. Conforme al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, valorando la intención del infractor de haber cancelado la infracción detectada, haber mejoramiento sobre la ocupación de la vía pública, se pueda graduar la sanción complementaria de clausura temporal conforme lo establece el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; “*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*”.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Elizabeth Cárdenas Ruiz, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1068-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE